# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO

PAVIMENTADOS: VISTA ALEGRE (KM 00+993)- QUISPIMARCA - CALLAPAYOCC (KM 28+079), L=27.086 KM

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 23:25:02

C.CH.U.A.

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los factores de evaluación el comité establece un requisito adicional que es la mejora a los términos de referencia, donde solicitan lo siguiente:

#### Evaluación:

Mejora 1: participación de personas con discapacidad moderado o leve pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario el cual será mayor o igual a 1 (un) personal.

#### Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS Y COPIA DE DNI

Si bien es cierto la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, indica que una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el COMPROMISO de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de PERSONAS CON DISCAPACIDAD; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Como puede observarse en la opinión antes indicada en esta etapa, puede incluirse COMPROMISOS de que en la EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se incluya para la labor a PERSONAS CON DISCAPACIDAD¿, por lo que entiéndase solo compromisos de deben ser cumplidos en la etapa contractual.

Pero en este caso en comité lamentablemente existe incisiones que posiblemente con el afán de favorecer a ciertos postores, requieren que se acredite con la presentación de COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS Y COPIA DE DNI del un discapacitados de la zona de influencia, pasando de compromisos que la norma exige a exigir COPIAS DE DNIs de discapacitados de las zonas de influencia, que como postores desconocemos si existía o no en dichas zonas, además que de dicha requisito es difícil de cumplir por que se tendría de ir a buscar a un discapacitado de la zona, y solicitarle facilite su CARNET, que en muchas casos no facilitan por ser extraños a ellos y que no teniendo la certeza de ser los ganadores o contar con un contrato, para que el discapacitado que facilitara su CARNET, tenga la confianza de entregar a las personas indicadas,

Por ello señores del comité al exigir este requisito de esta forma con acreditar con COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS Y COPIA DE DNI peor aún de la zona a intervenir vulnera la ley de contratación y sus principios y existe un presunto direccionamiento para los postores que conocen a están personas discapacitadas de las zonas y tienen el acceso de sus documentos para acreditar en esta etapa, por lo que solicito suprima dicho requisito o que la acreditación sea solo el compromiso de dar trabajo mínimamente a un discapacitado en la ejecución del servicio y que no necesariamente será de la zona ya que no puede existir ningún discapacitado en la zona.

Asimismo, solicito que en las bases integradas adjunte la relación de personas con discapacidad de cada zona a intervenir, para que en ejecución contractual no haya riesgo de con conseguir dicho personal con esas características, por que se entiende que como entidad al solicitar conoce la existencia de personas con discapacidad a razón de ello debe alcanzar a los postores dicha relación por zonas para cumplir con dicho requisito en la etapa contractual.

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO

PAVIMENTADOS: VISTA ALEGRE (KM 00+993)- QUISPIMARCA - CALLAPAYOCC (KM 28+079), L=27.086 KM

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: f Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. De la ley de contrataciones del estado - Opinión Nº 144-2016-OSCE/DTN

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente factor de evaluación se presenta con la finalidad de promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de contar con participación pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario, conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN ¿constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad.

Ademas de ello, según sub numeral 6.2) datos generales del servicio, numeral 6) alcances y descripcion del servicio de los terminos de referencia se identifica la ubicación del DISTRITO donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario, por lo cual el postor podra presentar COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS Y COPIA DE DNI al distrito correspondiente, por lo tanto el comité de selección por unanimidad no acoge la observación.

Literal b), numeral 51.2) artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Articulo 1) del Decreto Legislativo Nº 1417, Resolucion Directoral N° 005-2016-MTC/14

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 09/04/2024 11:29

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura: AS-SM-6-2024-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO

PAVIMENTADOS: VISTA ALEGRE (KM 00+993)- QUISPIMARCA - CALLAPAYOCC (KM 28+079), L=27.086 KM

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 23:25:02

C.CH.U.A.

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación el área usuaria (jefe de operaciones), establece el requisito de infraestructura estratégica, que deberá ser acreditada en la presentación de ofertas, este requisito vulnera categóricamente las normas ESTABLECIDAS por PROVIAS y los términos de referencia, por que primero no es una ejecución de obra que cuenta con gastos generales y de oficina, segundo que en ninguna parte de las normas que emite PROVIAS, exige que este tipo de servicios cuenten con oficina en el lugar de trabajo, además, el exigir una oficina, obligas a que en todo el periodo del servicio esta oficina sea alquilada o genera gasto al contratista, que cuante con un personal que atienda al usuario o a los beneficiarios, y que este atienda en dicha oficina, por lo cual contratar a un personal para dicha oficina, estos gastos no esta previstos en las normas emitidas por PROVIAS para es clase de servicios de mantenimiento. Por lo que es incensario, y al ser innecesario con CONSTITUYE UNA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA.

Ojo, señores del comité, para establecer este requisito, (infraestructura estratégica), como requisito de calificación, se debe evaluar a IMPORTANCIA que debe tener en la ejecución del servicio, quiere deber que este LOCAL QUE SE PRETENDE CONTAR tiene que COADYUVAR A LA culminación del servicio de mantenimiento rutinarios, que tiene se ser un pilar importante en el servicio, POR ELLO SE LLAMA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, quiere decir que el todos los servicios no se puede exigir este tipo de requisitos, ejemplos de servicio que requiere este tipo de servicios son las contrataciones de mensajería que requiere que cuente con una oficina cerca de la entidad para recibir los sobres para los envíos, pero en este caso no aplicaría contar con oficina ya que la razón de ser es servicio de mantenimiento rutinario en las caminos vecinales y no un oficina de atención al público.

Por lo que es evidente la trasgresión al principio de libre concurrencia, ya que es innecesario acreditar dichos requisitos por el tipo de servicio además generara costos adicionales al servicio, que generar riesgos se no cumplir adecuadamente con el mantenimiento rutinario quitándole presupuesto, que no se contempla para este tipo de servicios.

Por lo que se le exige al comité, como al área usuaria suprimir este requisito, que limita la participación de postores y evidencia un claro direccionamiento, que es pasible a denuncias penales, las que llegaran ser probadas si se mantiene este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. De la ley de contrataciones del estado - Principios de la ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que el objetivo de contar con una oficina en el área de influencia del camino vecinal a mantener con la finalidad de coordinar durante la visita de campo con el monitor vial, teniendo en cuenta en el expediente de Matenimiento Rutinario en Costos Indirectos se concideran el alquiler de local en razon a ello el area usuaria plantea contar con un local en el area de influencia, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Numeral 29.8, articulo 29 de Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura: AS-SM-6-2024-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO

PAVIMENTADOS: VISTA ALEGRE (KM 00+993)- QUISPIMARCA - CALLAPAYOCC (KM 28+079), L=27.086 KM

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 23:25:02

C.CH.U.A.

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el numeral de los documentos de prestación obligatoria, establece que los postores deben presentar una Declaración jurada con su respectivo copia de DNI de cada personal donde indique que, en caso de resultar ganador del procedimiento de selección objeto de la presente convocatoria, contará con mano de obra no calificada con trabajadores que en su totalidad sean de la zona donde desarrollará el servicio de mantenimiento, en concordancia a las disposiciones de PROVIAS Descentralizado, documento que servirá para acreditar el numeral 8.2.2.2 Personal de Mano de Obra no calificada, términos de referencia.

Se puede advertir que, en ninguna disposición de PROVIAS, establece que en la PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SE ADJUNTE COPIAS DE DNI del personal de campo y que sea de la zona, si bien es cierto que estos servicios contribuyen a la economía local ya que en forma habitual en todos los años los trabajadores en estos servicios en la mayoría de la zona, por el tema de costo beneficio, pero este no puede ser un disposición para limitar la participación de postores en esta etapa, por que debemos entender, que el comité no puede vulnerar el principio de libertad de concurrencia, que establece que la entidad debe promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS e innecesarias.

Ojo ademas como puede observarse EL PRINCIPIO ANTES Mencionado, indica que la entidad no puede exigir al postor exigencia y formalidades COSTOSAS, e innecesarias en esta etapa, ya que al recolectar ESTOS DNIs, del personal de campo de las zonas, evidencian gastos excesivos a los postores (gastos de movilidad, combustible y otros), asimismo tiempos que el proveedor invertirá en recolectar dichos DNIs, siendo además complicado que cualquier persona pueda facilitar copias de sus DNIs, sin que tengan la certeza de ser ganadores, generándose gastos innecesarios, peor aun siéndoles más dificultosos a postores mas alejados a las zonas a intervenir, siendo evidente este requisito favorece a postores de esa zona directamente, evidenciados delitos por parte del comité de selección, al actuar parcialmente para ciertos proveedores que al mantener este requisito serán consumados el delito con el otorgamiento de la buena pro. Solicito al comité evalué y no vulnere el principio antes mencionado, y que la exigencia de adjuntar DNIs, se suprima, o que se solicite para el perfeccionamiento del contrato, exigencia que será solo para el postor ganador, que es razonable

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. De la ley de contrataciones del estado - Principios de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

conforme a las normas de ley.

Literal e), Contenidos de la oferta Capitulo II, bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) menciona ¿En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal¿, en este caso el comité de selección con la finalidad de generar participación de mano de obra no calificada en su totalidad sean de la zona donde desarrollará el servicio de mantenimiento, esto se plantea para lograr eficiencia, eficacia y alta productividad en el servicio de mantenimiento rutinario, según manual de carreteras ¿ mantenimiento o conservación vial aprobado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, por lo tanto por unanimidad el comité de selección no acoge la observación.

Literal f),

articulo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null